



# RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 538 -2013-MPCP-GAT

Pucallpa, 13 DIC 2013

**VISTOS**, el Expediente Externo N° 25206-2013 de fecha 26/06/2013, Informe N° 496-2013-MPCP-GAT-SGC- de fecha 06/11/2013, Informe N° 652-2013-MPCP-GAT-OAL de fecha 10/12/2013, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, a efectos de dar atención al Expediente Externo N° 25206-2013 de fecha 26/06/2013, por el cual la señora MILENA CANAYO DE MACEDO, viene solicitando rectificación de nomenclatura de su predio; la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, viene realizando la Rectificación del Saneamiento Físico Legal de la **Manzana N° 326** del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa.

Que, mediante Informe N° 496-2013-MPCP-GAT-SGC- de fecha 06/11/2013, el área técnica de la Sub Gerencia de Catastro de la G.A.T., refiere que de acuerdo a la información obrante en el Registro de Predios, el Saneamiento Físico Legal (S.F.L.) de la Manzana N° 326 realizado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 00011526 (Tomo 34, fojas 275), donde el Lote N° 06 cuenta con un área de 320.00 m<sup>2</sup> y el Lote N° 07 cuenta con un área de 332.80 m<sup>2</sup>, y, asimismo, el Lote N° 06 se independiza en la P.E. N° 00005963 a favor de Mery Canayo Flores, el cual mediante Resolución de Alcaldía N° 1940-97-MPCP se subdivide en los *Lotes N° 6* y *N° 6-A* con un área de 160.00 m<sup>2</sup> cada uno, independizándose posteriormente el *Lote N° 06-A* en la P.E. N° 00005971 a favor de Milena Canayo Flores de Macedo casada con Julio Joel Macedo Díaz.

Empero, de acuerdo a la ubicación física y real de los Lotes *N° 06* (inscrito en la P.E. N° 00005963) y *N° 06-A* (inscrito en la P.E. N° 00005971), éstos están dentro del *Lote N° 7* según la inscripción del Saneamiento Físico Legal, tal como se manifiesta en el *Oficio N° 301-09-MPCP-GAT-SGLCFU* emitida por la Sub Gerencia de Licencias, Control y Fiscalización Urbana, así como las correspondientes Declaraciones Juradas de Autoavalúo que figuran en el Sistema de Administración Tributaria, así como de la inspección realizada in situ, siendo necesaria la presente rectificación del SFL, al cual los propietarios deberán adecuarse posterior a sus inscripción ante la SUNARP.

## **Descripción actual de Lotes según S.F.L.:**

### • Lote N° 6 de la Manzana N° 326

Linderos:

Por el Frente	:	10.00 ml. con el Jr. Callao
Por la Derecha	:	32.00 ml. con el Lote N° 7
Por la Izquierda	:	32.00 ml. con el Lote N° 5
Por el Fondo	:	10.00 ml. con el Lote N° 15
Perímetro	:	84.00 ml
Área	:	320.00 m <sup>2</sup>

### • Lote N° 7 de la Manzana N° 326

Linderos:

Por el Frente	:	10.40 ml. con el Jr. Callao
Por la Derecha	:	32.00 ml. con el Lote N° 8
Por la Izquierda	:	32.00 ml. con el Lote N° 6
Por el Fondo	:	10.40 ml. con los Lotes N° 13 y 14
Perímetro	:	84.80 ml
Área	:	332.80 m <sup>2</sup>

## **Propuesta de Rectificación del S.F.L.:**

### • Lote N° 6 de la Manzana N° 326

Linderos:

Por el Frente	:	10.40 ml. con el Jr. Callao
Por la Derecha	:	32.00 ml. con el Lote N° 7
Por la Izquierda	:	32.00 ml. con el Lote N° 5
Por el Fondo	:	10.40 ml. con los Lotes N° 14 y 15
<b>Perímetro</b>	:	<b>84.80 ml</b>
<b>Área</b>	:	<b>332.80 m<sup>2</sup></b>

### • Lote N° 7 de la Manzana N° 326

Linderos:

Por el Frente	:	05.00 ml. con el Jr. Callao
Por la Derecha	:	32.00 ml. con el Lote N° 7A
Por la Izquierda	:	32.00 ml. con el Lote N° 6
Por el Fondo	:	05.00 ml. con el Lote N° 14
<b>Perímetro</b>	:	<b>74.00 ml</b>
<b>Área</b>	:	<b>160.00 m<sup>2</sup></b>

### • Lote N° 7A de la Manzana N° 326

Linderos:

Por el Frente	:	05.00 ml. con el Jr. Callao
---------------	---	-----------------------------





# RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 538 -2013-MPCP-GAT

Por la Derecha	:	32.00 ml. con el Lote Nº 8
Por la Izquierda	:	32.00 ml. con el Lote Nº 7
Por el Fondo	:	05.00 ml. con los Lotes Nº 13 y 14
<b>Perímetro</b>	:	<b>74.00 ml</b>
<b>Área</b>	:	<b>160.00 m<sup>2</sup></b>

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, en su Artículo 104º prevé lo siguiente: **"Artículo 104.1.- Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia"**. Con la denominación de procedimiento administrativo de oficio, nos referimos a aquél promovido por una decisión de actuación propia de las autoridades públicas competentes, cumpliendo su deber de oficialidad o principio inquisitivo inherente a la función pública, con el objetivo de tutelar el interés público, realizar una actividad investigadora, inspectora, sancionadora o satisfacer una necesidad propia de la Administración. Son de naturaleza gratuita para los administrados involucrados. Por su parte, el Artículo 201º del mismo cuerpo legal señala: **"Artículo 201º.- Rectificación de Errores: Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**. La revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber: revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas instituciones diversas que tienen en denominador común de poderes de oficio de la administración sobre sus propios actos. Para la procedencia de esta figura el error debe ser evidente, es decir la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. Ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un "error de expresión", en la "redacción del documento", esto es, un error atribuible no a manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad. La potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección deber llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución.

Que, según se encuentra previsto en el tercer párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala: **"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"**.

Que, mediante Informe Nº 652-2013-MPCP-GAT-OAL de fecha 10/12/2013, la Oficina de Asesoría Legal – GAT, refiere que, estando a lo previsto en el **Artículo 104.1 y Artículo 201º** de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, y estando a que los datos consignados han sido corroborados por el área técnica de la Sub Gerencia de Catastro como se desprende del Informe Nº 496-2013-MPCP-GAT-SGC- de fecha 06/11/2013, opina PROCEDENTE la Rectificación del Saneamiento Físico Legal de la **Manzana Nº 326** del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, conforme a las características que se señalan en los párrafos precedentes, los mismos que se desprenden del expediente técnico adjunto.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas en la Parte Tercera del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFIQUESE** el Saneamiento Físico Legal de la **Manzana Nº 326** del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, inscrito en la Partida Electrónica Nº 00011526 del Registro de Predios, al advertirse que erróneamente se ha indicado la conformación y descripción de dos de los lotes que la conforman (en este caso descritos actualmente como *Lote Nº 06* y *Lote Nº 07*), por lo que de acuerdo a la ubicación física y real de los Lotes, y de acuerdo al Expediente Técnico adjunto, estos tienen las características que se describen a continuación, y así deberá extenderse para todos sus efectos:

### Rectificación del S.F.L. de la Manzana Nº 326

#### • Lote Nº 6 de la Manzana Nº 326

##### Linderos:

Por el Frente	:	10.40 ml. con el Jr. Callao
Por la Derecha	:	32.00 ml. con el Lote Nº 7
Por la Izquierda	:	32.00 ml. con el Lote Nº 5
Por el Fondo	:	10.40 ml. con los Lotes Nº 14 y 15
<b>Perímetro</b>	:	<b>84.80 ml</b>
<b>Área</b>	:	<b>332.80 m<sup>2</sup></b>

#### • Lote Nº 7 de la Manzana Nº 326

##### Linderos:

Por el Frente	:	05.00 ml. con el Jr. Callao
Por la Derecha	:	32.00 ml. con el Lote Nº 7A
Por la Izquierda	:	32.00 ml. con el Lote Nº 6



# RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 538 -2013-MPCP-GAT

Por el Fondo : 05.00 ml. con el Lote N° 14  
Perímetro : 74.00 ml  
Área : 160.00 m<sup>2</sup>

• **Lote N° 7A de la Manzana N° 326**

**Linderos:**

Por el Frente : 05.00 ml. con el Jr. Callao  
Por la Derecha : 32.00 ml. con el Lote N° 8  
Por la Izquierda : 32.00 ml. con el Lote N° 7  
Por el Fondo : 05.00 ml. con los Lotes N° 13 y 14  
Perímetro : 74.00 ml  
Área : 160.00 m<sup>2</sup>



**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE** la presente Resolución al Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, para efectos de su inscripción correspondiente

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, [www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaria de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial la notificación y distribución de la presente resolución.

*Regístrese, comuníquese y archívese.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL  
ARQ. ARTURO A. PAUCAR PANIZ  
D.E. N° 1637

Distribución: J.M.G.L.  
GAT  
OAL-GAT  
SGCAT  
OTI  
Registros Públicos  
Interesado.  
Archivo.

